

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 3996

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle 59, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 110.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 17.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: 401 Florida, Rio Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 17 de 1 de 2 de Septiembre por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad	12715

SECCION PRIMERA

Resolución número 181 de 30 de Agosto de 1922	12715
Resolución número 182 de 31 de Agosto de 1922	12715
Resolución número 183 de 1 de Septiembre de 1922	12715
Resolución número 184 de 2 de Septiembre de 1922	12715
Resolución número 185 de 3 de Septiembre de 1922	12715
Resolución número 186 de 4 de Septiembre de 1922	12715

SECCION SEGUNDA

Resolución número 187 de 29 de Agosto de 1922	12715
---	-------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La satisfacción de enseñar	12715
Las Merceditas Escolares	12715

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Septiembre de 1922	12716
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Septiembre de 1922	12716

IMPRENTA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, en el mes de Agosto de 1922. 12717

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Los Santos por el señor Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1922. 12717

Aviso Oficial 12717

Edictos 12718

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 57 DE 1922

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese al señor José Manuel Terán del cargo de Oficial 1º de la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al de Secretario de la misma Oficina, mientras dure la licencia concedida al titular señor D. Villarreal V.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que deja el señor José Manuel Terán, nombrase en interinidad Oficial 1º de dicha Oficina, al señor José Gerardo Méndez.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, Agosto 30 de 1922.

Vista la nota número 254 de fecha 24 del presente mes, dirigida a este Despacho por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en la cual informa que Juan O. José Lee (a) Calillo y Frank Ho Quee multados en B. 250.00 y B. 25.00 respectivamente, como infractores de las leyes fiscales, han sido declarados insolventes por el Jefe de la Sección de Ingresos.

SE RESUELVE

Autorizar a dicho Jefe del Resguardo para que convierta en arresto las mencionadas multas, de conformidad con las disposiciones legales.

Regístrese, notifíquese y cédase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 183.—Panamá, 31 de Agosto de 1922.

En el memorial que antecede consulta el señor Aristides Arjona al el Abogado Consultor del Banco Nacional tiene derecho a cobrar de los individuos ejecutados por él costas judiciales en las cuales entran honorarios especiales para el mismo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 345 del Código Fiscal establece de un modo muy claro que el sueldo del Abogado del Banco sea de B. 1.500.00 anuales, salvo el caso de que el Gerente le delegue la jurisdicción coactiva en uno o más asuntos, agregando que cuando esto suceda, tendrá derecho a los honorarios extraordinarios que el mismo Gerente fije.

El artículo 1255 del Código Judicial establece detalladamente el procedimiento en los casos ejecutivos por jurisdicción coactiva dispone que en las costas de dichos juicios no se computará costo alguno por la razón de defensa de la parte ejecutante. Aunque estas dos disposiciones parecen contradictorias, basta el más leve examen para encontrarlas en armonía, pues lo que la ley prohíbe es que se reargúe con costas al ejecutante en pero no se prohíbe al ejecutante que en este caso sería el Banco, pague honorarios a su abogado. De modo, pues, que el Abogado Consultor del Banco Nacional no tiene derecho a cobrarle costas por sus servicios a los ejecutados; pero el Gerente del Banco sí tiene facultad para señalarle honorarios especiales que el mismo Banco debe pagar.

Así se resuelve

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Septiembre 1º de 1922.

RESUELTO:

Concedese sin derecho a sueldo, la licencia que solicita el señor D. Villarreal V., para separarse por el término de sesenta días del cargo de Secretario de la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí, a partir del día de hoy.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 4 de Septiembre de 1922.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo

de Cabo 2º Subjefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, presenta en la fecha el señor Santander Callejas R.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, Septiembre 5 de 1922.

RESUELTO:

Concedese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 799 del Código Administrativo la licencia que con derecho a sueldo solicita el señor Buenaventura Martínez para separarse por el término de treinta días del cargo de Inspector de Circuito de la Rentas de Licorías.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 29 de 1922.

RESUELTO:

Acódesse a la solicitud que hace en el anterior memorial el señor Carlos Eleta, en representación de la firma comercial «Eisenmann & Eleta», para que se acepte por medio de escritura pública la ratificación de los linderos de las tierras de Nueva Gorgona, hecha en virtud de Inspección ocular practicada por el Juez y el Fiscal Tercero de este Circuito y los peritos Manuel A. Alguero en representación de los dueños de las tierras de Yaguajá y Gustavo Calandre nombrado por el Fiscal en representación del Gobierno Nacional, el día 18 de Abril del corriente año. Oficiase al Notario Público número Oficiase a fin de que se sirva extender una escritura pública en que conste que los linderos rectificados de las tierras de Nueva Gorgona son: por el Norte, Este y Oeste, terrenos de Yaguajá y por el Sur, el Océano Pacífico y principio de la quebrada Minas, partiendo de su desembocadura en el mar.

Los gastos que la escritura pública mencionada demandan corren a cargo del señor Eleta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA SATISFACCION DE ENSEÑAR

Una institución de enseñanza de Nueva York organizó, para maestros y directores de escuelas primarias, un concurso de composiciones con el tema «Por qué me gusta enseñar».

La mejor de ellas, según el jurado, fue la enviada por John Dixon, de Columbia, que dice así: «Me agrada enseñar porque me gustan los niños; siento el contento de tenerlos a mi alrededor, de hablar, de trabajar, de jugar con ellos y de poseer su confianza y su afecto. Me agrada enseñar porque el maestro trabaja en una atmósfera de idealismo, y opera sobre la mente y el corazón con ideas e ideales. Me agrada enseñar en razón de la libertad que esa tarea permite. Hay abundante espacio para planes originales e iniciativas en la realización del trabajo mismo, y mucho margen de tiempo disponible en las tardes, los domingos y las vacaciones en el cual puede uno atender sus intereses tanto personales como profesionales».

Me agrada enseñar porque la relación entre el maestro y el alumno, de cualquier capacidad, es una de las más interesantes y agradables del mundo.

Enseñar es tarea arduísima porque impone un minimum de trabajo pesado y monótono. El día de labor no es demasiado largo, tiene interrupciones y es tan variado en su serie de obligaciones, que excluye el cansancio excesivo y la monotonía. El programa de cada día escolar es una aventura nueva e interesante.

Enseñar invita a constante progreso y mejoramiento. El maestro está en contacto diario con libros, revistas, bibliotecas, y con todas las actividades más vitales del pensamiento, social y profesional. Es tarea que estimula la ambición y enaltece el mérito personal. No existe propulsor del carácter más grande que ella.

Por otra parte, la enseñanza incluye una vasta serie de actividades de posiciones y de centros de interés, que se extienden desde el jardín de infantes hasta la Universidad y comprenden a toda variedad de esfuerzos, académico, artístico, industrial, comercial, agrícola y profesional.

No hay para hombres y mujeres ocupación que sirva tan directa y fundamentalmente como ésta, a la sociedad y al Estado. La enseñanza es la profesión más importante para la Nación, porque crea el civismo de la Nación. Es fundamento y sostén de la vida nacional.

Ahora, por fin, es reconocida la tarea del maestro. En adelante, el maestro será pagado adecuadamente y se le acordará el lugar a que tiene derecho en la consideración pública.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común)

LAS MERIENDAS ESCOLARES

Las meriendas escolares son un tema de tanta importancia teórica como práctica, escribe Guillermo H. Burnham, Profesor de Pedagogía e Higiene Escolar en la Universidad de Clark.

La campaña en favor de las meriendas escolares (school lunch) es típica de un número de medidas higiénicas a las cuales se les opone el argumento de que representan una tendencia socialista (no en el sentido político del término), que tienen una influencia en el pauperismo y de que invaden los deberes y las responsabilidades del hogar.

Se afirma que la función de la escuela no consiste en alimentar a los niños, sino en educarlos. Toda forma de inspección médica o de control físico que vaya más allá de la simple tarea de señalar y prevenir las enfermedades contagiosas, es considerada como una usurpación injustificada e imprudente de las funciones y deberes del hogar.

Por la otra parte, se arguye que existe una buena razón en favor de la provisión de meriendas escolares, puesto que en caso de no proveerlas, se perpetúa directamente la función social de la escuela. Se amplía el argumento agregando que al proveer meriendas escolares, e inspección médica y otros servicios semejantes, la escuela no realiza algo nuevo ni revolucionario. Algo revolucionario fue realizado cuando se instituyó la escuela pública costada por el Estado.

Los mismos argumentos que ahora se emplean en contra del propósito de llevar a la escuela responsable, en parte, de la salud física de los niños, fueron emplea-

dos por Herbert Spencer y otros, contra la innovación de proveer educación a expensas del Estado. Este fue el paso realmente nuevo, paso acaso peligroso, pero que creemos sensato y oportuno.

De acuerdo con esta última creencia es evidentemente necesario y lógico procurar las condiciones necesarias para la realización eficaz de la función especial de la escuela. Las condiciones del edificio escolar, por ejemplo, deben ser adaptadas a la tarea que en él se llevará a cabo, y se puede alegar que no es una cosa más socialista proveer el calor interno adecuado, proporcionando a los alumnos alimento conveniente, que proveer el calor externo apropiado, instalando en el edificio escolar medios de calefacción.

En efecto, una vez hecha la gran innovación de proporcionar educación pública, no hay razón para detenerse en la tarea de proporcionar todas las condiciones necesarias para la mayor eficacia de la obra escolar.

Su embargo, la costumbre ha hecho al hogar responsable en primer término del bienestar físico del niño. La escuela debería asumir esta función sólo en el caso en que sea preciso completar los cuidados que el hogar debe atender. Y esto es necesario en ciertos casos, por ejemplo, en la provisión de meriendas escolares en muchas localidades. En las grandes ciudades a menudo resulta difícil para el hogar, y en ocasiones imposible, atender convenientemente la alimentación de los niños que van a la escuela.

No se trata sólo de los hijos de padres pobres, sino también de muchos hogares acomodados en los cuales los padres trabajan o están enfermos o excesivamente ocupados y no pueden preparar un almuerzo conveniente para los niños.

El problema, por consiguiente, consiste en proporcionar un alimento adecuado, considerándolo como una condición necesaria de una labor escolar eficaz, y al mismo tiempo evitar que se debilite la responsabilidad del hogar, que se agrave el pauperismo del pobre, y que, en una u otra forma, se fomente el descuido de los hábitos de economía. Este problema ha sido resuelto temporariamente, y tal vez con éxito definitivo, mediante el plan adoptado en Nueva York y varias otras grandes ciudades, consisten en proveer meriendas escolares a precio de costo, que pagan los alumnos.

Se ha visto que es posible proporcionar una merienda sana por pocos centavos, y que los padres pueden dar a sus niños, sin mayor dificultad, la pequeña suma necesaria para adquirir la merienda. Ha sido también posible distribuir entre algunos niños muy pobres, vales para merienda gratuitos, que son repartidos en una forma discreta, sin que se enteren las compañías de los que los reciben.

Los experimentos ya realizados con este plan de proveer meriendas escolares a precio de costo, parecen indicar que es fácil generalizar el plan dentro de las condiciones de la escuela y el ambiente norteamericano. Ha tenido el mejor éxito en Indianapolis, en Filadelfia y en Nueva York. Se ha ensayado en otras ciudades. Por lo común, el precio que se cobra es de un centavo a tres centavos oro.

En Filadelfia, donde los menús son indicados por un especialista en cuestiones de higiene alimenticia, es posible adquirir por un centavo una cantidad de alimento de un valor de 100 centavos. Estos alimentos consisten, por lo general, en sopa, zanahorias, leche, fruta, cacao, mix machacado, trigo con fruta, rebanadas de pan de graham, budín de arroz, diversos cereales u otras preparaciones semejantes.

La cuestión de las meriendas escolares no puede ser apartada de los problemas de alimentación de la escuela. La educación, el conjunto de costumbres que caracterizan a una escuela, es tan importante como la construcción que ella. Las meriendas escolares proporcionan una cosa muy importante para educar, pues durante ellas se puede enseñar, naturalmente, a los niños el cuidado de la dentadura, la construcción de plastar buen, el pelar de las frutas, el uso de un respecto de los alimentos y la costumbre de comer alimentos variados, sanos y sencillos, a

la vez que se les puede dar instrucción sobre higiene alimenticia.

Las meriendas escolares ofrecen, además, una buena oportunidad para enseñar, hasta cierto punto, buenas maneras, trato social y espíritu de cooperación. En el servicio de la merienda es posible practicar el principio de Kerschensteiner sobre la comunidad en el trabajo. (Arbeitsgemeinschaft).

En las grandes ciudades norteamericanas es absolutamente necesario proporcionar meriendas escolares. Millares de niños concurren a la escuela sin haberse alimentado convenientemente. Se calcula que el 35 por ciento de los alumnos de escuelas primarias de la ciudad de Nueva York sufren crónicamente de insuficiencia de alimentación.

Proporcionar meriendas escolares a precio de costo no es una medida más socialista que la que representan muchos servicios municipales. Si en algunos casos se hace necesario invadir los derechos y deberes del hogar, conviene hacerlo en forma tal, que no sea necesario permanentemente.

Los niños de hoy han de ver los padres de mañana; y la escuela debería realizar esta función de manera que, por lo menos en otra generación, no continúe siendo necesaria.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Septiembre de 1922.

Escritura número 997 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Compañía Internacional de Seguros cancela hipoteca a «The F. C. Herbruger Company».

Escritura número 393 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Enoch Adames Villa constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, para responder de la exarcelación del señor Alonzo Ramirez Astier, sindicado de delito contra varias personas, y grava con hipoteca una finca de su propiedad.

Escritura número 1000 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño hace un préstamo adicional a la señora Margarita Escobar.

Telegrama de 16 de Agosto último, en el cual el Juez 1º del Circuito de Penonomé, ordena cancelar secuestro sobre una finca de propiedad de Juvenio Vargas.

Escritura número 994 de 31 de Agosto último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Isabel Victoria Arosemena de Müller otorga su consentimiento a Arturo Müller para que pueda vender o gravar los bienes de la sociedad conyugal.

Escritura número 1002 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Arturo Müller confiere poder especial a Anastasio Ruiz Noriega.

Escritura número 394 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Joshua Mizrahi confiere poder general a Gregorio Miró y sustituye un poder.

Escritura número 388 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Margarita Lozano y Aristides Alfaro adicionan la Escritura No. 342 de 7 de Agosto de 1922, extendida en la misma Notaría.

Escritura número 357 de 31 de Agosto último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Aristides Arjona, Ernesto de la Guardia, en sus propios nombres y José Agustín Arango, en representación del Atacazo Nacional, del cual es Gerente, celebran un contrato.

* Panamá, Septiembre 2 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Septiembre de 1922.

Escritura número 1004 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarín Guardia viuda de de la Guardia, por medio de apoderado y Anastasio Ruiz Noriega declaran disuelto y sin ningún valor el contrato de compraventa celebrado por escritura número 680 de 20 de Junio de 1921.

Escritura número 66 de 3 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Santiago Batista un lote de terreno denominado «El Coruña» ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una superficie de 30 hectáreas 1200 metros cuadrados.

Escritura número 60 de 5 de Junio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel Herrera un lote de terreno denominado «Paso de las Lajas» ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una superficie de 10 hectáreas 7640 metros cuadrados.

Escritura número 70 de 15 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José María González un lote de terreno llamado «La Providencia», ubicado en el Distrito de Las Tablas, con una superficie de 5 hectáreas 5660 metros cuadrados.

Escritura número 386 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual los herederos del General Rafael Alzupur celebran un contrato de hipoteca con la heredera del doctor Cirio Luis Urriola señora María Enriqueta le Blond de Urriola.

Patente de nacionalización del bote «Diamante» expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos el 24 de Abril de este año a favor Alejandro Rosales.

Patente de nacionalización del bongo «Caprichos» expedida por el Jefe de Ingresos el 10 de Mayo de 1921 a favor de José Hernández.

Escritura número 316 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Florentino Cotes declara unas mejoras hechas en un lote de terreno ubicado en la ciudad de Colón, perteneciente a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, constituyendo dicha mejora en una bodega de madera y techo de hierro acanalado.

Escritura número 392 de primero de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura número 340 de 7 de Agosto de este año, de la misma Notaría y Rita Antonia Paredes de Esquivel constituye hipoteca para garantizar la exarcelación de Raúl Esquivel Paredes.

Escritura número 81 de 29 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juana Cárdenas de Chanis ratifica la escritura de hipoteca que su esposo Elias Chanis otorgó a favor de Daniel Chanis, sobre su finca denominada «El Osibazo», ubicada en el Distrito de Poetí.

Escritura número 71 de 7 de Agosto de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la «United Fruit Company» vende a Samuel Edler Bent la mitad del lote de terreno número 27 de la cuadra 32, en la calle tercera de la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 74 de 7 de Agosto de 1922, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la «United Fruit Company» vende a Albert Emanuel Lambert, la mitad del lote de terreno descrito en la escritura anterior.

Panamá, Septiembre 4 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES
DE AGOSTO DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	466.90
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		526.71
GACETA OFICIAL.....		578.68
Registro Judicial.....		471.71
Administración de la Renta de Licores.....		608.25
Presidencia de la República.....		39.65
Banco Nacional.....		154.94
Dirección General del Censo.....		654.35
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		208.35
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		7.68
Secretaría de Instrucción Pública.....		61.05
Junta Central de Caminos.....		83.76
Agente Fiscal.....		60.46
Imprenta Nacional.....		386.52

SUMA TOTAL..... B. 4.306.96

Panamá, Agosto 31 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Capar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada al Juzgado del Circuito de Los Santos por el Gobernador de la Provincia correspondiente al mes de Agosto de 1922.

En la ciudad de Las Tablas, a las dos p. m. del día treintinueve de Agosto de mil novecientos veintidós, el señor Gobernador en asocio del Fiscal y del Secretario del Despacho se presentó al Juzgado del Circuito de Los Santos a efecto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes; encontró en su puesto al señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos y solicitado el detalle de los negocios correspondientes el Secretario lo exhibió en la forma que a continuación aparece:

Asuntos civiles:

Pendientes de la visita anterior. 238
Entrados en el mes..... 11

Suman..... 249
Salidos en el mes..... 13

Quedan..... 236

Movimiento habido en el Juzgado en el mes de Agosto.

Sentencias..... 6
Autos..... 16
Providencias..... 57
Notificaciones personales..... 26

Edictos..... 67
Traslados..... 11
Declaraciones..... 25
Edictos Emplazatorios..... 1
Certificaciones..... 67
Fianzas..... 4
Despachos..... 12
Oficios..... 34
Telegramas..... 13
Boletas de Comparendo..... 12
Embargos..... 3
Copias..... 27

Asuntos criminales:

Pendientes de la visita anterior. 232
Entrados en el mes..... 12
Suman..... 244
Salidos en el mes..... 12
Quedan..... 232

Movimiento habido en el Juzgado durante el mes:

Boletas de excarcelación..... 3
Providencias..... 116
Visitas de Cárcel..... 1
Oficios..... 56
Telegramas..... 38
Declaraciones..... 68
Notificaciones personales..... 69
Citaciones..... 23

Poseción de defensores..... 8
Traslados..... 32
Exhortos..... 3
Despachos..... 9
Autos..... 8
Sentencias..... 2
Carcos..... 5
Reconocimiento en rueda de presos..... 3
Dictámenes periciales..... 3
Con lo cual terminó el acto.

El Gobernador,

FRANCISCO GONZÁLEZ R.

El Juez,

José M. HUMERTAS.

El Fiscal,

Justo P. ESPINO.

El Secretario del Juzgado,

E. Chirri G.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se comprarán y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Son condiciones generales de este remate todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 23 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materias y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

14.000 sacos de cemento vacíos; y
30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por lotes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrán en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 55 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

30 vs.—8

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba, para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en manos de cien libras cada uno, o en varios mano de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hielbates que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hielbates, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LPO. GONZALEZ

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre 28 de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de la Chorrera.

HACE SABER:

Que el día tres de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Tesorería Municipal el remate en subasta pública para adjudicar en venta al mejor postor, una casa de propiedad municipal situada en la acera Sur de la Calle Real de esta población, bajo estos linderos: Norte, la calle mencionada; Sur, la Calle de El Peligro; Este, casa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldía y Cárcel; y Oeste, casa del señor Rubén Lasso R. La casa en venta mide en lo labrado trece (13) metros de frente por ocho de fondo con un patio cercado con alambre tejido y de pías sobre postes de madera el cual mide veintiséis metros de largo y trece metros de ancho y ha sido todo valorado por la suma de quinientos balboas. Dicha casa está construida con paredes de quincha y techo de madera y hierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se oírán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinientos balboas fijada para el remate, suma que perderá el postor si habiéndosele adjudicado el remate no formalizarse el contrato respectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A.,
Tesorero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que en oficio número 126, de fecha 24 de los corrientes, solicita el señor Personero Municipal de este Distrito, la expedición del título para área y egidos de la población de Escobal, Corregimiento de Ciri.

Que junto con dicho oficio remitió una lista completa de los pobladores de ese sitio y el número de casas que lo componen.

Por tanto, en acatamiento a lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días, un original del mismo tenor se enviará a la Corregiduría de Ciri, para que surta los mismos efectos y una copia se enviará al señor Administrador General de Tierras Baldías para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces.

Este edicto se fija y publica de acuerdo con lo que establece el artículo 156 de la Ley de esta.

Fijado en lugar visible de este Despacho a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos veintidós.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario,

Crescencio Arosemena.

3 vs.—1.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Fillos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 3 años de edad, un fierro ni señal de sangre conocida, la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó afuera por no ser suya, tomándola el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Viktor González.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la palma de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de ca-

da oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ojinegra, cachos abiertos y el izquierdo despartado.

Está criando ternero color bosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Moreno.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Juárez (a) Campos, se haya depositada una yegua y dos potrancas coloradas, la primera marcada en ambas pulpas así: IZA, C, y las dos últimas mostrencas, las que por no tener dueños conocidos y pastar en propiedades ajenas, denunció a esta Alcaldía dicho señor Juárez como bienes vacantes y mostrencos.

Por lo tanto, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días para que todo el que se creyere con derecho a dichos animales, los reclame en ese lapso de tiempo, pues pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas Municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su promulgación.

Las Lajas, Julio 28 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCINI.

El Secretario,

J. Erruín Sanjurjo.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Natividad Saavedra se encuentra depositado un caballo moro como de diez años de edad, sin dueño conocido y marcado con las siguientes señales: en la pata derecha R y en la pata izquierda O y el cual ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco por el depositario señor Saavedra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía una copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que el dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo e animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde,

SILVESTRE CORREA P.

El Secretario,

Reggie Perceál.

30 vs.—25

Imprenta Nacional.—Reg. No 36,723